



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1084

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-1998-00426-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Enrico Fernando Consonni Pagnamenta, Alberto Guzmán,
Clara Inés Salamanca, Producciones Musicales Aluna Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos; de igual manera verificado el portal de depósitos del Banco Agrario perteneciente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado de origen, así como los descritos en el memorial que antecede, no se encontraron más depósitos para ser devueltos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.230.365,81, a favor del demandado ENRICO FERNANDO CONSONNI PAGNAMENTA identificado con C.C. 14.943.826, como excedente del embargo.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290059	8903154101	BANCO DEL ESTADO S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 3.118.068,00
469030002290060	8903154101	BANCO DEL ESTADO S A	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 112.297,81

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed0a544ff1c12f165492eb9a2784ad0ac5b3a093df843c260cb58fd3e99556**
Documento generado en 13/07/2021 10:21:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1005

Radicación: 76001-3103-003-1993-08590-00
Demandante: María Luz Dary Gómez García
Demandado: Edmundo Sigifredo Narváez y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo actor –Abogada María Gladys Correa de Trujillo, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la señora María Luz Dary Gómez García, en calidad de demandante de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, la cual se aceptará por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARÍA GLADYS CORREA DE TRUJILLO, identificada con C.C. 31.275.441 y portadora de la T.P. 61.377 del C.S. de la J., como apoderada judicial del extremo actor – MARÍA LUZ DARY GÓMEZ GARCÍA.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante MARÍA LUZ DARY GÓMEZ GARCÍA, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 475c9420e3c874c1c564c343373ed42d780e62fd770334e00cfa5e326c530101
Documento generado en 13/07/2021 10:21:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1150

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00191-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular (Acumulado)
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A., FNG y SI S.A.S.
DEMANDADOS: Dora Cristina Hoyos Aristizábal

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Centra de Inversiones S.A., (CISA), escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para actuar en se nombre y representación, ahora bien de la revisión del expediente se tiene que CISA, no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negara lo pretendido.

Por otra parte, se allega escrito memorial mediante el cual el abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J., para que actúe

como apoderada sustituta del Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en los términos del mandato a él conferido por el Banco de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40aa603ab683b5c8914facf5886ce7820a8830e26f9019a0df9efc789348c69b

Documento generado en 13/07/2021 10:21:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00322-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Adolfo Pazmiño López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$204.761.704,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd8e246b63dbd23eff2e8b45c5e0652021639ceae06b14db229f971b0e9b8aed
Documento generado en 13/07/2021 10:21:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1114

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2019-00286-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Puritec Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Hidrapav Ingenieros S.A.S y otros

Santiago de Cali, junio treinta (30) dos mil veintiuno (2.021)

Mediante Oficio No. 0541/dg/21 de junio 01 de 2.021, remitido a través del correo electrónico de nuestra Oficina de Apoyo, en junio 24 del corriente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, solicita el embargo del crédito que le corresponda a la sociedad PURITEC COLOMBIA S.A.S, dentro de este asunto.

Al respecto, dicha solicitud SERÁ TENIDA EN CUENTA por ser la primera comunicación que en dicho sentido se incorpora a este proceso, y bajo lo estipulado en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, informándole que, su solicitud de embargo del crédito comunicada mediante Oficio No. 0541/dg/21 de junio 01 de 2.021, librado dentro del proceso 110014003-004-2020-00391-00, SERÁ TENIDA EN CUENTA, por ser la primera en llegar en dicho sentido; dentro de este asunto. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576cc6e19a9e14b1af6e1165b96141297ac262dcb1f0d456a9c6c6058ae1ada5

Documento generado en 13/07/2021 10:20:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



00-905/00 170



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1058

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2015-00257-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Néstor Augusto Erazo Chamarro y Otros

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Centra de Inversiones S.A., (CISA), escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para actuar en su nombre y representación, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que CISA, no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por otra parte, se allega Oficio No. 1098 de 03 de junio de 2021, emanado del proceso con radicado No. 015-2017-00330-00, que tramita esta misma judicatura, a través del cual solicita información sobre la medida de embargo de remanentes comunicada a este proceso a través de oficio No. 972 de 14 de marzo de 2018, ahora bien de la revisión del proceso se observa que a través de auto No. 2316 de 15 de julio de 2019, hubo pronunciamiento al respecto, razón por la cual se procederá a ordenar a nuestra Oficina de Apoyo, que dé estricto cumplimiento a los numerales 2º y 3º de la providencia traída al presente en este auto, visible a folio 70 del cuaderno de medidas, teniendo en cuenta que la comunicación que se elabore debe ir dirigida al despacho que actualmente tramita ese asunto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a nuestra Oficina de Apoyo, que en el menor tiempo posible de estricto cumplimiento a los numerales 2 y 3 de la providencia No. 2316 de 15 de julio de 2019, visible a folio 70 del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que la comunicación que se elabore debe ir dirigida al despacho que actualmente tramita ese asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa03c3e527d0b6a2293e30fc24fc3aed63a8499193ccbae7ef75139dadec73**

Documento generado en 13/07/2021 10:21:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1065

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00123-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Promax SAS, Francisco Antonio Morton, Diana Carolina
Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$88.509.862,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 161e35ceab0023d1c538c706102e4e8b4af1d00e5bcb05b21aec2a71d097a17c
Documento generado en 13/07/2021 10:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>